

RADICADO No. 2021-01024.
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JAIME VICENTE REY GARCIA.
DEMANDADO: OSCAR CARDENAS SUAREZ.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose inadmitido la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, mediante auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la cual fue formulada por **JAIME VICENTE REY GARCIA** y en contra de **OSCAR CARDENAS SUAREZ**.

Como quiera que, una vez revisado el presente expediente, así como los archivos digitales que reposan en el correo institucional del presente Despacho Judicial, se observa que la parte demandante **NO** subsanó la demanda en el término señalado en la providencia antes precitada, se procederá a su **RECHAZO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA:**

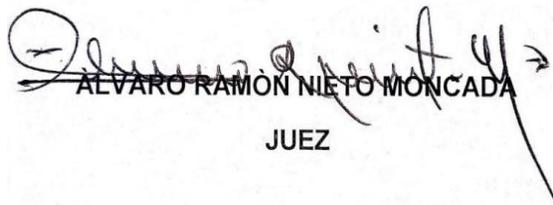
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, formulada por **JAIME VICENTE REY GARCIA** y en contra de **OSCAR CARDENAS SUAREZ**, como quiera que la parte demandante **NO SUBSANO** la demanda en el término señalado en la providencia de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos digitales aportados con la demanda y sus anexos, sin necesidad de la práctica de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR, las presentes diligencias una vez cumplido lo enunciado en los numerales que preceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 142 del 1 de septiembre de 2021.